

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Numero 86

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN EL PROGRAMA DE MANEJO, CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y DEFINIR LOS MECANISMOS PARA LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO; IMPONER LAS SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS Y PARA OTROS FINES CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR SU EFECTIVA IMPLANTACIÓN.

POR CUANTO: *La Ley Núm. 81, del 31 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", declara como política pública, otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Le corresponde a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales para su mayor prosperidad y desarrollo, así como asegurar la protección de los recursos de aguas superficiales y subterráneas y su cuenca inmediata.*

POR CUANTO: *La Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), a través de la regulación conocida como Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes o "National Pollutant Discharge Elimination System" (NPDES, por sus siglas en Inglés), requiere a los municipios con sistemas separados de descargas de aguas de lluvia en áreas urbanas, diseñar e implantar un programa de manejo de aguas de escorrentía.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo, en cumplimiento de la regulación federal, presentó a la EPA su programa de Manejo de Aguas de Escorrentía.*

POR CUANTO: *El gobierno municipal de Guaynabo, reconoce que la protección de la calidad de las aguas es un elemento fundamental para asegurar su desarrollo armónico social y económico del municipio.*

POR CUANTO: *La contaminación de las aguas es lesiva a la salud y el bienestar público, crea estorbos públicos, es perjudicial a la vida silvestre, a los peces y otra vida acuática o terrestre e impide los usos domésticos, agrícolas, industriales, recreativos y otros usos provechosos de esas aguas.*

POR CUANTO: *En los últimos años, el crecimiento de la construcción y los desarrollos urbanos en la ciudad de Guaynabo, ha aumentado el flujo de las aguas de escorrentía.*

POR CUANTO: *La excesiva escorrentía puede generar inundaciones y daños a la propiedad, erosión, desestabilización de taludes, contaminación del suelo y agua.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo está comprometido con la disminución de situaciones que pongan en riesgo la salud pública, seguridad y bienestar de sus ciudadanos y del ambiente.*

POR CUANTO: Resulta beneficioso para la Ciudad y todos sus residentes, implantar las buenas prácticas de manejo de las aguas de escorrentía, control de la erosión y prevención de la sedimentación y la contaminación de las aguas superficiales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2011.**

SECCIÓN 1: PROPÓSITO / INTENCIÓN

Proteger y promover la salud pública, seguridad y prosperidad general de los ciudadanos y el ambiente, a través de la implantación de regulación de las descargas a los sistemas de drenajes de aguas de lluvia, en la máxima extensión posible, en cumplimiento con las leyes federales y estatales vigentes. Los objetivos de esta Ordenanza son:

1. Regular la descarga de contaminantes a los sistemas municipales de drenajes de aguas de escorrentía.
2. Prohibir cualquier descarga que puedan interferir con la operación o causar daño al sistema de drenajes de aguas de lluvia.
3. Prohibir las descargas y conexiones ilegales al sistema municipal de drenajes de aguas de lluvia.
4. Establecer la autoridad legal para los procedimientos de inspecciones, seguimiento y monitoreo necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ordenanza.
5. Desarrollar e implantar un efectivo programa educativo dirigido al público en general, para difundir la necesidad de manejar y controlar las aguas de escorrentía y prevenir su contaminación.

SECCIÓN 2: ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta ordenanza establece los requerimientos generales, específicos y prohibiciones, para el control y regulación de las descargas al sistema de drenaje de aguas de lluvia o cuerpos de agua, así como las penalidades por el incumplimiento.

Las disposiciones aquí contenidas aplican a todas las descargas y puntos de descarga de aguas de lluvia y otras aguas al sistema de drenaje o cuerpos de aguas, localizados dentro del Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 3: DEFINICIONES

A. Agencia Federal de Protección Ambiental: Agencia Federal sobre el Manejo y Cuidado Ambiental.

B. Aguas de Escorrentía – Aquella parte de la lluvia que llega a un cauce en forma superficial o subterránea.

C. Áreas: Se considerarán área a los efectos de esta Ordenanza las siguientes: calles, avenidas, patios, aceras, fajas de terreno comprendidas dentro de las aceras destinadas a las siembras de grama, árboles y arbustos, solares baldíos, parque edificios públicos, plazas, paseos municipales, expresos, isletas, hospitales, escuelas, estatuas o monumentos históricos, zonas arqueológicas, estructuras de valor histórico y cultural, estacionamiento de centros comerciales.

D. Contaminación: Alteración nociva de una sustancia u organismo por efecto de procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

E. Cuerpos de Agua: Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: playas, ríos, lagos, lagunas, charcos, caños, canales y quebradas, etc.

F. Departamento de Control Ambiental: El Departamento de Control Ambiental perteneciente al Laboratorio Estatal de Salud Pública que fue creado para dar apoyo a la Dirección de Regulación Sanitaria en lo que respecta a los análisis fisicoquímicos y toxicológicos de Aguas y Alimentos.

G. Departamento de Emergencias: El Departamento de Emergencias (ED), a veces denominado Accidentes y Emergencia (A & E), Urgencias (ER), Emergency Ward (EW), o Departamento de accidentes es un hospital o departamento de atención primaria que ofrece un tratamiento inicial de pacientes con un amplio espectro de enfermedades y lesiones, algunas de las cuales pueden ser potencialmente mortales y requieren atención inmediata.

H. Departamento de Obras Públicas Municipal: Oficina dedicada a establecer mejoras y trabajos que se relacionan con los terrenos dentro de los límites municipales para facilitar o complementar la construcción de éstos, así como para establecer mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos.

I. Descargas contaminantes: Disponer contaminantes al sistema pluvial o a un cuerpo de agua.

J. Desperdicios: Incluirá, árboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres desahuciados, automóviles abandonados, escombros, latas, papeles, cartones, despojos de animales, productos químicos, inmundicias o cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido desechado.

K. Erosión: Derrumbamiento del terreno en las orillas de un cuerpo de agua como resultado del escarbamiento causado por olas o corrientes de agua que exceden los eventos cíclicos anticipados o por crecidas anormales de las aguas o cuerpos de agua o de la marea que causan inundaciones.

M. Mitigación: Reducir el impacto de la contaminación.

N. Oficina de Permisos Urbanísticos: Agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio al que corresponda.

O. Oficina de Ordenación Territorial: Oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de planeamiento del territorio del municipio al que corresponda.

P. Sedimentación: Materia que habiendo estado suspensa en un líquido, se posa en el fondo.

Q. Remediación: Reducir el impacto de la contaminación.

SECCIÓN 4: RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Se crea el Comité de Aguas de Escorrentía (CAE), presidido por el/la Director(a) de la Oficina de Ordenación Territorial.

Este comité estará integrado por:

- Director(a) del Departamento de Obras Públicas Municipal o su designado(a)
- Director(a) del Departamento de Control Ambiental o su designado(a)
- Director(a) del Departamento de Emergencias o su designado(a)
- Director(a) de la Oficina de Permisos Urbanísticos o su designado(a)

Este Comité es responsable de la administración de esta ordenanza y velará por el cumplimiento de sus disposiciones. Cualquier responsabilidad o deberes aquí asignados podrán ser delegados, por escrito, por el Director(a) de la Oficina de Ordenación Territorial a otras personas o entidades que actúan en el mejor interés del gobierno municipal.

SECCIÓN 5: CONTROL DE DESCARGAS CONTAMINANTES

5.1 Prohibiciones generales:

Se prohíben todos y cada uno de los siguientes actos:

1. Ninguna persona podrá descargar, causar, permitir o contribuir a la descarga al sistema de drenaje de aguas de lluvia y cuerpos de agua, de contaminantes o aguas que contengan cualquier contaminante que causen o contribuyan a la violación de los estándares vigentes de la calidad de las aguas o que pongan en riesgo la integridad de los sistemas drenajes de aguas de lluvia e infraestructura asociada.
2. Está prohibida la construcción, uso, mantenimiento o existencia continuada de conexiones ilícito al sistema de drenaje de aguas de escorrentía. Esta prohibición incluye conexiones hechas en el pasado, aunque éstas hayan sido permitidas bajo leyes vigentes al momento de la conexión.

5.2 Control de los derrames, descargas o disposición de materiales en los sistemas de drenajes de aguas de lluvia:

Las siguientes prohibiciones aplican a todas las personas dentro de la ciudad de Guaynabo y cualquier violación a las mismas, será considerada como un delito menos grave:

1. Ninguna persona puede arrojar, depositar, abandonar, causar o permitir arrojar, depositar, colocar o dejar basura, escombros, desperdicios o cualquier otro objeto, artículo o artefacto descartado o abandonado en calles, callejones, aceras, canales, cunetas, terrenos baldíos públicos o privados, o cualquier otra estructura de drenaje, de manera que tales materiales, expuestos a las aguas de lluvia, puedan contaminar el sistema de drenaje de aguas de lluvia.
2. Ninguna persona puede disponer intencionalmente de hojas, material vegetativo, basura, u otro desecho de jardinería en los sistemas de drenajes de aguas de lluvia.
3. Ninguna persona podrá derramar, vaciar o disponer de pesticidas, fungicidas o herbicidas en los sistemas de drenajes de aguas de lluvia.
4. Ninguna persona podrá dejar, disponer, causar o permitir la disposición de desperdicios peligrosos, de manera tal, que puedan generar derrames o fugas (escapes), que puedan lograr acceso a los sistemas de drenajes de aguas de escorrentía.
5. Ninguna persona podrá almacenar combustibles, sustancias químicas, o desperdicios combustibles o químicos, desperdicios de animales, basura, baterías y materiales peligrosos que generen descargas contaminantes que puedan drenar a sistemas de drenajes de aguas de escorrentía.
6. Ninguna persona podrá disponer, descargar o permitir la descarga de desperdicios o aguas sanitarias en el sistema de drenaje de aguas de escorrentía.

7. Ninguna persona podrá lavar o reparar un vehículo de motor o transporte, realizar cambios de aceite o engrases de los mismos, en las calles, aceras o caminos municipales, disponiéndose además, que estará esta prohibición en los cauces de ríos y demás cuerpos de agua y sus riberas.

8. Toda persona, asociación o corporación vendrá obligada a mantener limpias y atendidas las áreas frente a sus respectivas propiedades que ocupen, hasta la mitad de la vía pública que quede frente a dicha propiedad.

9. Se prohíbe toda colocación de vehículos inservibles, y/o chatarras en los cuerpos de agua y sus riberas y toda área no asignada para ello. El Departamento de Obras Públicas y Ornato del Municipio Autónomo de Guaynabo, establecerá un procedimiento para la remoción de dichos vehículos o chatarra, que incluirá lo siguiente:

(a) Solicitud de una querrela ante la Guardia Municipal o Policía Estatal.

(b) Toma de fotos, por lo menos cuatro (4) de cada lado del vehículo o chatarra.

(c) Notificación a los vecinos inmediatos al lugar donde se encuentra la chatarra o vehículos en cuestión.

(d) Notificación por escrito, con acuse de recibo, al dueño, si se conoce su dirección, y, la colocación de un aviso en la chatarra o vehículo; cuya notificación será por el período de diez días.

(e) Pasado el período de notificación de diez días, se procederá a mover el vehículo o chatarra; y, el dueño será responsable por el costo de remoción.

(f) En la notificación se hará mención de que la misma no excluye una denuncia o querrela por la violación de la presente Ordenanza.

5.3 Eliminación de descargas en caso de emergencias:

El gobierno municipal de Guaynabo, a través del personal autorizado, podrá, sin previa notificación, suspender o eliminar cualquier descarga al sistema de drenaje municipal de aguas de escorrentía, en el caso que la misma represente un peligro inminente o daño sustancial al ambiente, la salud o bienestar de las personas, a la integridad del sistema de drenaje de aguas de lluvia, o a los cuerpos de aguas de los Estados Unidos, según definido en la legislación vigente.

5.4 Exenciones:

Las siguientes descargas están exentas de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza:

1. Vaciado o descargas de líneas de agua potable, agua para riego, desviaciones de flujos de cuerpos de agua, aguas de pozo, infiltración de aguas subterráneas a drenajes de aguas de lluvia, drenajes de fundaciones (excluyendo sistemas de remoción de aguas subterráneas activa: "active groundwater dewatering systems"), condensado de acondicionadores de aire, lavado, no comerciales, de vehículos, flujos naturales de humedales, piscinas (siempre que sean desclorinadas, típicamente con menos de un ppm de cloro), actividades contra incendios, y cualquier otra fuente de agua no contaminada.

2. Descargas definidas, oficialmente por la autoridad, como necesarias para proteger la salud y seguridad pública.

3. Pruebas de tinta, siempre que hayan sido previamente notificadas a las autoridades correspondientes.

4. Descargas autorizadas bajo un permiso NPDES u orden oficial de descarga, emitida por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (JCA), el Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales (DRNA) o la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), y en cumplimiento con los requerimientos y condiciones establecidas en dicho permiso, autorización, orden y con cualquier otra ley o reglamentaciones aplicables.

SECCIÓN 6: MONITOREO DE LAS DESCARGAS

- 1. Los inspectores del Programa de Manejo, Control y Prevención de Contaminación de las Aguas de Escorrentía, debidamente autorizados e identificados, podrán realizar visitas o inspecciones a los establecimientos sujetos a la presente Ordenanza, con la frecuencia que sea necesaria, para determinar el cumplimiento con las disposiciones aquí establecidas.*
- 2. Los administradores o propietarios de los establecimientos permitirán, a los inspectores autorizados, el acceso a las instalaciones, con el propósito de inspeccionar, tomar muestras, examinar registros, los cuales deben ser mantenidos de conformidad con los requisitos del permiso de descarga de aguas de escorrentía NPDES y de cualquier otra obligación definida por las leyes federales y estatales aplicables.*
- 3. El operador de una instalación, sujeta a un permiso de descarga NPDES, asociado con una actividad industrial, que impida o deniegue el acceso razonable del personal autorizado para realizar las inspecciones, incurrirá en una violación a esta Ordenanza y al permiso de descarga y será susceptible de las sanciones administrativas aplicables.*

SECCIÓN 7: APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA DE LAS INFRACCIONES

Los distintos Departamentos del Municipio Autónomo de Guaynabo, incluyendo la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, el Departamento de Obras Públicas Municipal, el Departamento de Emergencias, el Departamento de Control Ambiental, la Oficina de Permisos Urbanísticos y cualquier otra oficina que tenga injerencia en la implantación de la presente Ordenanza, deberán establecer los procedimientos administrativos necesarios para asegurar que se cumplan con las disposiciones establecidas en dicha medida.

El CAE tendrá la autoridad para definir y adoptar las Buenas Prácticas de Manejo, necesarias para el manejo, control y prevención de la contaminación de las aguas de escorrentía para nuevos proyectos de desarrollo, actividades de construcción, actividades comerciales e industriales en la máxima extensión practicable. El CAE deberá revisar y actualizar periódicamente estas prácticas de conformidad, con las necesidades del Municipio y los adelantos tecnológicos en la materia.

SECCIÓN 8: NOTIFICACIONES DE DERRAMES

Aún cuando existan otros requerimientos de ley, tan pronto como la persona responsable de una instalación, proyecto u operación haya sido informado o tiene conocimiento sobre cualquier descarga de materiales contaminantes, con el riesgo de impactar negativamente el sistema de drenajes de aguas de escorrentía o cuerpos de agua de la jurisdicción de Guaynabo, se deberá notificar inmediatamente a las agencias competentes, incluyendo el Departamento de Emergencias del Municipio Autónomo de Guaynabo, ya sea personalmente, vía telefónica, por facsímil, por escrito o correo electrónico, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento. Los informes o expedientes de la investigación del incidente, las acciones tomadas para manejar el derrame, remediar los daños y evitar una recurrencia, deberán ser retenidos, por lo menos tres años.

SECCIÓN 9: LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES

Cualquier persona o entidad, en violación o incumplimiento de las disposiciones y requerimientos aquí contenidos, será objeto de las sanciones administrativas y penales aplicables, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.1 Notificaciones de Violación:

La Notificación de Violación podrá requerir a la persona responsable:

- a. Realizar monitoreos, análisis e informes periódicos.*
- b. La eliminación de la conexión, descarga ilícita o de las actividades, operaciones y prácticas que la originan.*
- c. La remediación o restauración de la contaminación o daños ocasionados por la descarga o conexión ilícita.*
- d. El pago de multas para cubrir los costos administrativos, de remediación y mitigación que hubiere lugar.*
- e. La implantación de buenas prácticas de manejo (BMP) para el control de la fuente o tratamiento.*

9.2 Multas:

Toda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza se castigará con multa no menos de cien (\$100.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00).

9.3 Destino de las Multas

El dinero recaudado mediante las multas que establece esta Ordenanza, será depositado en la partida especial creada para este concepto. Estos fondos serán utilizados única y exclusivamente para gastos incurridos en el Programa de Manejo, Control y Prevención de la Contaminación de Aguas de Escorrentía, a menos que medie una Orden Ejecutiva que disponga otra cosa. Se instruye, además, al Director(a) de Finanzas del Municipio, a que tome anotación de lo antes indicado y realice los trámites legales y administrativos necesarios, para cumplir con lo aquí establecido.

SECCIÓN 10: PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL

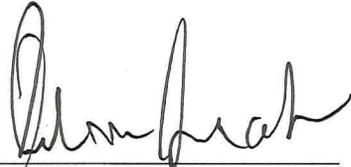
Como parte del Programa de Manejo, Control y Prevención de la Contaminación de Aguas de Escorrentía en la ciudad de Guaynabo, el CAE deberá desarrollar e implantar un programa de Educación Ambiental, para informar y capacitar adecuadamente a los residentes, comerciantes y empleados del municipio, acerca de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, los efectos de la contaminación de las aguas de escorrentía y sobre los mecanismos para controlar y prevenir tal contaminación. Este programa deberá incluir, pero no está limitado, a lo siguiente: presentaciones personales, folletos informativos, hojas sueltas, página de Internet, anuncios, comunicados, vídeos, materiales audiovisuales, cursos, talleres de trabajo y cualquier otro material o herramienta educativa.

SECCIÓN 11: APELACIÓN

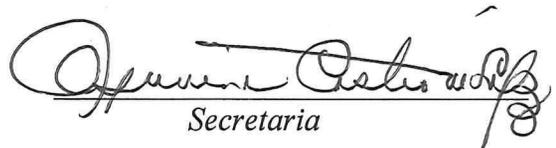
De no estar de acuerdo con la determinación tomada, la parte afectada podrá apelar la misma dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que le fuera notificada la determinación, ante el Tribunal de Justicia, Asuntos de lo Municipal, Sala de Guaynabo.

SECCIÓN 12: DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza comenzará a regir a los sesenta (60) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico. Copia de la misma será enviada a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Ordenación Territorial, Policía Municipal, Permisos Urbanísticos, y el Tribunal General de Justicia, Sala Municipal de Guaynabo, funcionarios estatales y municipales con injerencia, para los fines de rigor.

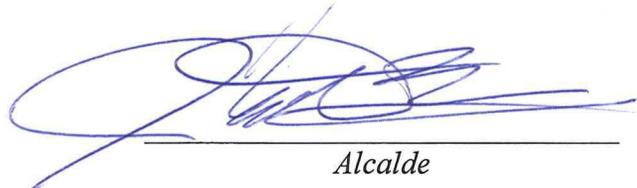


Presidente

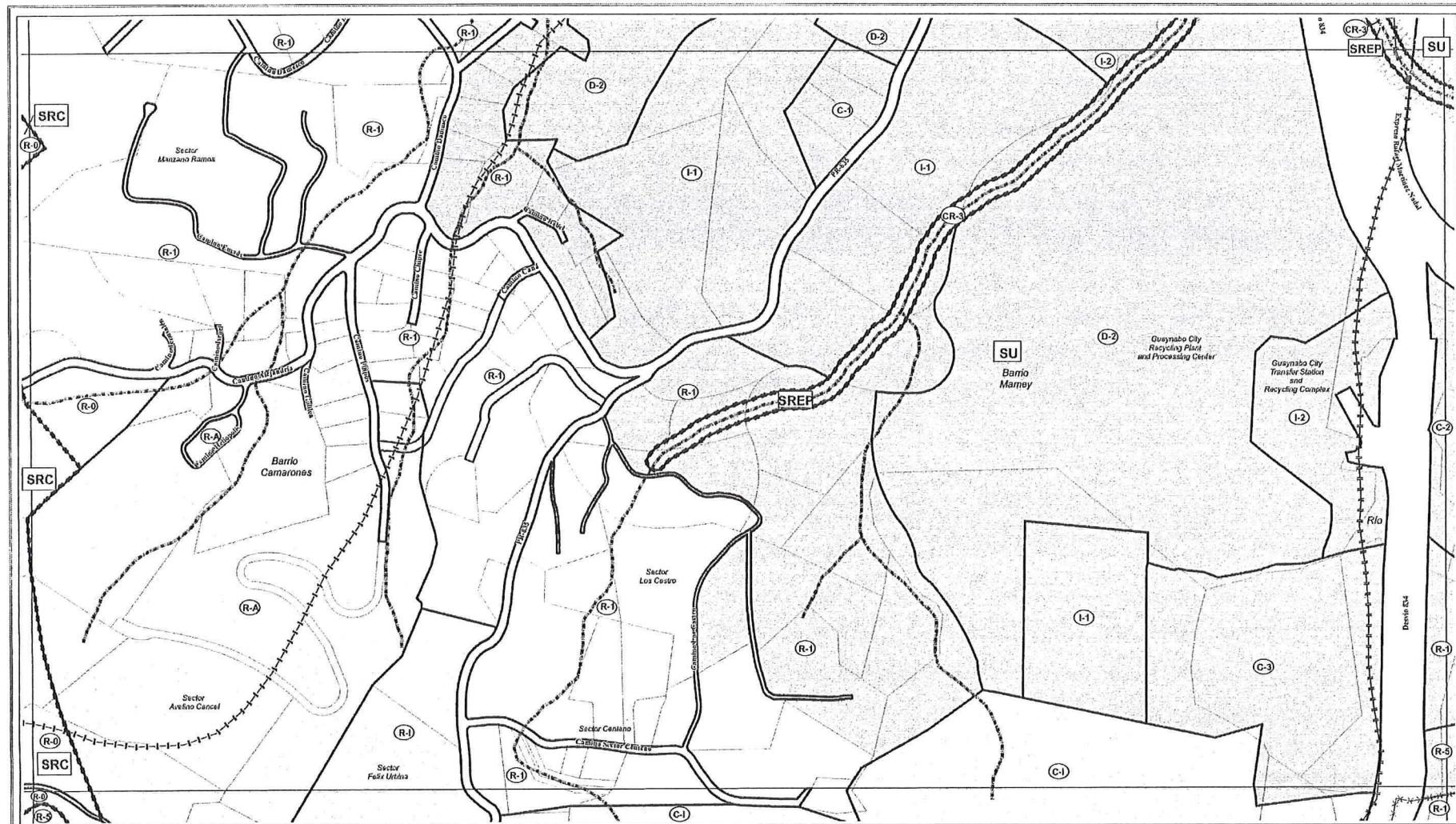


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de noviembre de 2011.



Alcalde

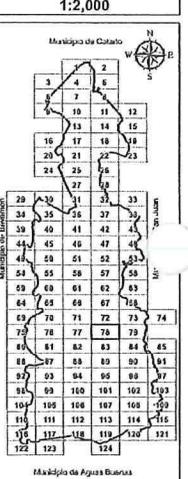


Clasificación de Suelos

SU	SUELO URBANO
SUP	SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO
SUBU	SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO
SRC	SUELO RÚSTICO COMÚN
SREP	SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Distritos de Clasificación de Suelos

R-0	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 100 m
R-1	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 200 m
R-2	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 300 m
R-3	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 400 m
R-4	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 500 m
R-5	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 600 m
R-6	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 700 m
R-7	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 800 m
R-8	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 900 m
R-9	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1000 m
R-10	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1100 m
R-11	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1200 m
R-12	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1300 m
R-13	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1400 m
R-14	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1500 m
R-15	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1600 m
R-16	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1700 m
R-17	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1800 m
R-18	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 1900 m
R-19	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2000 m
R-20	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2100 m
R-21	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2200 m
R-22	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2300 m
R-23	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2400 m
R-24	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2500 m
R-25	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2600 m
R-26	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2700 m
R-27	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2800 m
R-28	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 2900 m
R-29	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3000 m
R-30	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3100 m
R-31	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3200 m
R-32	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3300 m
R-33	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3400 m
R-34	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3500 m
R-35	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3600 m
R-36	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3700 m
R-37	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3800 m
R-38	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 3900 m
R-39	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4000 m
R-40	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4100 m
R-41	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4200 m
R-42	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4300 m
R-43	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4400 m
R-44	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4500 m
R-45	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4600 m
R-46	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4700 m
R-47	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4800 m
R-48	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 4900 m
R-49	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5000 m
R-50	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5100 m
R-51	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5200 m
R-52	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5300 m
R-53	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5400 m
R-54	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5500 m
R-55	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5600 m
R-56	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5700 m
R-57	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5800 m
R-58	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 5900 m
R-59	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6000 m
R-60	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6100 m
R-61	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6200 m
R-62	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6300 m
R-63	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6400 m
R-64	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6500 m
R-65	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6600 m
R-66	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6700 m
R-67	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6800 m
R-68	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 6900 m
R-69	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7000 m
R-70	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7100 m
R-71	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7200 m
R-72	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7300 m
R-73	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7400 m
R-74	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7500 m
R-75	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7600 m
R-76	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7700 m
R-77	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7800 m
R-78	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 7900 m
R-79	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8000 m
R-80	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8100 m
R-81	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8200 m
R-82	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8300 m
R-83	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8400 m
R-84	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8500 m
R-85	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8600 m
R-86	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8700 m
R-87	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8800 m
R-88	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 8900 m
R-89	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9000 m
R-90	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9100 m
R-91	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9200 m
R-92	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9300 m
R-93	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9400 m
R-94	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9500 m
R-95	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9600 m
R-96	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9700 m
R-97	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9800 m
R-98	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 9900 m
R-99	Mano de Guay. E. P. A. - Zona Urb. P. A. 10000 m



Legenda:

	Parcelas CRIM		Límite Plan de Área PR-1		Zona Inundabilidad A		Hidrología		Ruta Tren Urbano		Tribunal de Justicia		Monumento Histórico		Manejo de Emergencia		Escuela		Punto
	Límite Municipio		Límite Clasificación		Zona Inundabilidad AE		Carretera Primaria		Estación de Policía Estatal		Estación de Bomberos		Iglesia		Hospital		Bomba AAA		Subestación AEE
	Límite Barrio		Límite Clasificación		Zona Inundabilidad X(1)		Carretera Primaria Urbana		Estación de Policía Municipal		Cementerio		Correo		Tanque Almacenamiento AAA		Planta Filtración AAA		

CERTIFICACIÓN
 ADOPTADO POR LA JUNTA DE PLANEACIÓN DE PUERTO RICO

 SECRETARIO
 MAY - 2 2010
 VIGENCIA

MAPA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELOS

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

CERTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

 DIRECTOR MUNICIPAL

 PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL
 18 121 2010
 VIGENCIA

71	72	73
77	78	79
82	83	84



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, *Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 26 de octubre de 2011.*

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Díaz
Carmen Báez Pagan
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de noviembre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 3 de del mes de noviembre de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal